

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial de sustitución de poder. Sírvasse Proveer.

91

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-007-2014-00887-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de Dos Mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, en atención al memorial que antecede en donde la abogada MARLENY MARIN OSPINA, apoderada de la parte demandante sustituye poder a otra profesional del derecho, como quiera que reúne los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la sustitución del poder, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada de la parte demandante MARLENY MARIN OSPINA a la abogada CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS identificada con C.C. Nro. 66.903.599 y con T.P. Nro. 299.313 de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS identificada con C.C. Nro. 66.903.599 y con T.P. Nro. 299.313 expedida por el C.S.J para actuar dentro del proceso en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _28_ de julio de 2020_ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial presentando renuncia al poder. Sírvasse proveer.

53

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-007-2015-00865-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 7 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado del cesionario RENACER FINANCIERO S.A.S, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado OSCAR NEMESIO CORTAZAR SIERRA identificado con C.C. Nro. 7.306.604 y con T.P. Nro. 97.901 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _28_ de julio de 2020_ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

127

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1111

RADICACION: 76001-40-03-008-2017-00280-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 8 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _28 de julio de 2020_ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 08-2015-00280-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.19.1) asciende a la suma de \$6.220.144.25 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$2.439.872.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$718.021.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

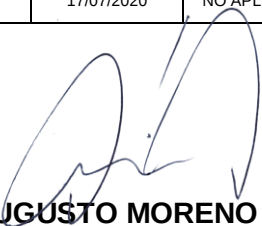
UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$718.021.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C.No.16.747.521 y T.P. No.75405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002355685	24/04/2019	NO APLICA	\$ 76.566,00
469030002368210	28/05/2019	NO APLICA	\$ 21.807,00

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002441220	30/10/2019	NO APLICA	\$ 57.726,00
469030002455854	29/11/2019	NO APLICA	\$ 56.036,00
469030002468337	24/12/2019	NO APLICA	\$ 76.567,00
469030002481515	30/01/2020	NO APLICA	\$ 56.036,00
469030002493615	27/02/2020	NO APLICA	\$ 72.967,00

469030002501941	17/03/2020	NO APLICA	\$ 51.973,00
469030002508776	14/04/2020	NO APLICA	\$ 83.464,00
469030002518086	20/05/2020	NO APLICA	\$ 20.482,00
469030002528506	26/06/2020	NO APLICA	\$ 46.340,00
469030002536330	17/07/2020	NO APLICA	\$ 98.057,00

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica para actuar dentro presente proceso. Sírvasse Proveer.

81

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-009-2011-00360-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y en atención al escrito donde la parte demandante confiere poder a una profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, la abogada posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica al togado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA DEL PILAR GALLEGO, identificada con la cedula de ciudadanía 66.982.402, Tarjeta Profesional Nro. 99.505 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _28_ de julio de 2020 _a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para decretar medida de embargo de cuentas bancarias. Sírvasse Proveer.

31

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.1110
RAD: 010-2012-00188-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la solicitud de embargo de cuentas bancarias solicitada por el apoderado de la parte actora que antecede resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada MAGDA JANETH MOLINA ESCOBAR, identificada con C.C. No. 66.887.763, en Cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero que posea en la entidad BANCO DE OCCIDENTE que se encuentra relacionada en el escrito que antecede. Ofíciense.- **LIMITAR** el embargo hasta la suma de \$15.000.000, oo m/cte.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico liquincal@hotmail.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retiren directamente los oficios y los puedan tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __28 de julio de 2020__ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo singular, con memorial solicitando requerir al pagador. Sírvese proveer.

32

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-013-2013-00115-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de requerimiento al pagador de CONSORCIO FOPEP, presentada por el apoderado de la parte actora que antecede; por ser procedente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al Señor Pagador de CONSORCIO FOPEP, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado aplicación al embargo y retención del 35% de la pensión que devenga el demandado DIOGENES DOMINGUEZ, identificado con C.C. Nro. 16.340.104, ordenado mediante oficio No. 0616 de fecha 14 de marzo de 2013, proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, toda vez que no hay reportes de descuentos en la cuenta de Depósitos Judiciales y el proceso contra el demandado continua vigente. Por lo anterior, proceda a realizar las debidas consignaciones de los descuentos, hasta que no existe orden de cancelación del embargo en cuestión **A LA CUENTA UNICA NRO. 760012041700 DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** LIBRAR el correspondiente oficio.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico jjtrujillo@trujilloabogados.net de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el comisorio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _28_ de julio de 2020_ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, donde la parte actora aporta el avalúo del vehículo inmerso en el proceso. Sírvasse Proveer.

77

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.1126
RAD: 015-2016-00597-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL

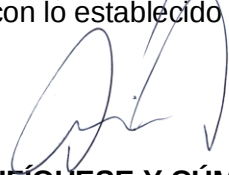
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención al memorial que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora aporta el avalúo del vehículo de placas CMP-415, se procederá a correr traslado del mismo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

RESUELVE

UNICO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO del vehículo de placas CMP-415 de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$12.400.000 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.


NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _28_ de julio de 2020 _a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 15-2014-00553-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que se denota de la revisión de la plataforma del Banco Agrario, que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, se procederá a ordenar la respectiva transferencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **_28 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso, con memorial solicitando medida de embargo. Sírvasse proveer.

82

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2008-00449-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de embargo de cuentas presentada por la abogada MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA, una vez revisado el expediente se evidencia que la abogada, presento renuncia al poder conferido el 1 de julio de 2020, la cual fue aceptada mediante auto de fecha 8 de julio de 2020, en razón a lo anterior, no es procedente lo solicitado por la togada.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

ÚNICO.- ABSTENERSE de lo solicitado por la abogada MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA, en razón a lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __28 de julio de 2020__ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial presentando renuncia al poder. Sírvasse proveer.

106

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-017-2018-00528-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA identificado con C.C. Nro. 16.450.290 y con T.P. Nro. 51474 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _28_ de julio de 2020_ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 17-2017-00872-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 28 de julio de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

73

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1112

RADICACION: 76001-40-03-018-2017-00392-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _28 de julio de 2020_ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

44

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1087

RADICACION: 76001-40-03-018-2017-00867-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _28_ de julio de 2020_ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1088

RADICACION: 76001-40-03-018-2019-00540-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia, y revisada la liquidación de crédito aportada por el FNG que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por el FNG, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _28_ de julio de 2020_ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 18-2019-00481-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.66.1) asciende a la suma de \$24.461.573.00 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$6.257.752.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.478.506.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.478.506.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dra. FRANCE ENITH PARRA CARMONA identificada con C.C.No.31.529.045 y T.P. No.99620 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002501662	16/03/2020	NO APLICA	\$ 1.003.688,00
469030002507394	06/04/2020	NO APLICA	\$ 1.018.869,00
469030002515690	08/05/2020	NO APLICA	\$ 785.771,00
469030002524990	12/06/2020	NO APLICA	\$ 858.242,00
469030002533706	08/07/2020	NO APLICA	\$ 811.936,00

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, con memorial presentado por la parte actora solicitando medida de remanentes. Sírvasse proveer.

12

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-019-2016-00388-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, sonde solicita el embargo de remanentes en el Juzgado 3 Municipal de Buenaventura Valle, este Juzgado encuentra necesario requerirlo a fin de que aporte la radicación del proceso al cual pretende oficiar la medida, así como la especialidad del despacho señalando, dado que, esta información es **imprescindible**, para dar trámite a su solicitud.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.-REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte **demandante** para que aporte la radicación del proceso al cual pretende oficiar la medida, y la especialidad del despacho en cuestión.

SEGUNDO.- INFORMESELE al apoderada de la parte actora que una vez se haya realizado la gestión del oficio antes señalada, se procederá a lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _28_ de julio de 2020__a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

60

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1113

RADICACION: 76001-40-03-019-2017-00133-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede, se advierte a la parte actora que no se tendrá en cuenta el valor de \$ 750.000, por concepto de costas y agencias en derecho, toda vez que estos valores no debes hacer parte de la liquidación; aclarado lo anterior, como quiera que a la liquidación no se le presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por el valor de \$9.127.770,24, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _28_ de julio de 2020_ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 19-2018-00528-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 28 de julio de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

129

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1125

RADICACION: 76001-40-03-020-2014-01032-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede, se advierte a la parte actora que no se tendrá en cuenta el valor de \$ 750.000, por concepto de costas y agencias en derecho, toda vez que estos valores no debes hacer parte de la liquidación; aclarado lo anterior, como quiera que a la liquidación no se le presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por el valor de \$170.335.522,11, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _28_ de julio de 2020 _a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 21-2011-00275-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO. - PREVIO a la entrega de los depósitos judiciales, se requiere a las partes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación actualizada del crédito; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 22-2009-00331-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, que es presentada por el apoderado de la parte actora, la cual hace alusión a una entrega de títulos, de lo anterior se tiene que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO. - NEGAR la solicitud de entrega de depósitos, en razón a que una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 23-2011-00787-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, previo a dar curso de la solicitud de terminación al igual que de la entrega de depósitos, se procederá a requerir a la parte interesada a fin de que informe si lo pretendido recae sobre el proceso principal y el acumulado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - REQUERIR al memorista a fin de que aclare la petición que antecede, manifestando al Despacho si lo pretendido recae tanto del proceso principal como del acumulado.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 DE JULIO DE 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 23-2015-00804-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, como quiera que se denota de la revisión de la plataforma del Banco Agrario, que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, se procederá a ordenar la respectiva transferencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **_28 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

73

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1084

RADICACION: 76001-40-03-024-2018-00445-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _28_ de julio de 2020_ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 24-2018-00855-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 28 de julio de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

40

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1126

RADICACION: 76001-40-03-025-2018-00230-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _28 de julio de 2020_ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 26-2009-00909-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.131 al 133.1) asciende a la suma de \$12.548.993.10 y que a la fecha se le ha pagado la suma de \$546.535.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$945.364.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.163.978.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521 y T.P. No.75405 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002454572	26/11/2019	NO APLICA	\$ 109.307,00
469030002469671	26/12/2019	NO APLICA	\$ 109.307,00
469030002479530	28/01/2020	NO APLICA	\$ 121.125,00
469030002493134	26/02/2020	NO APLICA	\$ 121.125,00
469030002503360	26/03/2020	NO APLICA	\$ 121.125,00
469030002512887	28/04/2020	NO APLICA	\$ 121.125,00
469030002520642	27/05/2020	NO APLICA	\$ 121.125,00
469030002528339	25/06/2020	NO APLICA	\$ 121.125,00

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002357856	26/04/2019	NO APLICA	\$ 109.307,00
469030002368660	28/05/2019	NO APLICA	\$ 109.307,00

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **28 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

99

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1083

RADICACION: 76001-40-03-027-2017-00071-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: __28 de julio de 2020__ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial presentando renuncia al poder. Sírvasse proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-027-2017-00646-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde la apoderada de la parte demandante renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace la abogada ANA LUCIA OSPINA GONZALEZ identificada con C.C. Nro. 66.767.220 y con T.P. Nro. 82.529 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _28_ de julio de 2020_ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 27-2016-00325-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - INFORMAR al memorialista que ya se encuentran elaboradas las órdenes de pago concerniente a lo ordenado mediante providencia de fecha 01 de julio de 2020 (fl.167.1).

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 28 de julio de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, solicitando reconocer personería jurídica para actuar dentro presente proceso. Sírvasse Proveer.

77

LORENA BENAVIDES OJEDA

Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-028-2017-00481-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y en atención al escrito donde la parte demandante confiere poder a una profesional del derecho para que actúe dentro del presente proceso, como quiera que una vez generado el certificado en la UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la página web de la RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, la abogada posee una tarjeta profesional vigente, se procederá a reconocer personería jurídica al togado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA DEL PILAR GALLEGO, identificada con la cedula de ciudadanía 66.982.402, Tarjeta Profesional Nro. 99.505 del C. S de la J., pare que actúe en representación de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _28_ de julio de 2020 __ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 28-2019-00110-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 28 de julio de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de embargo de remanentes por parte de otro despacho Judicial. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-029-2013-00961-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio Nro. 06-0383 de fecha 17 de febrero de 2020, proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, la solicitud de remanentes no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que el presente proceso se encuentra terminado desde el 23 de junio de 2015.

Por lo tanto, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informales que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio Nro. 06-0383 de fecha 17 de febrero de 2020, **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado desde el 23 de junio de 2015. Lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 028-2017-00374. Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __28 de julio de 2020__ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 30-2017-00116-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que los depósitos se encuentran a órdenes de este Despacho, adicionalmente que la liquidación del crédito visible a (fl.105.1) asciende a la suma de \$8.330.351. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$960.000.00, que corresponde a lo que se encuentra pendiente de pago.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO.- SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$960.000.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de AFIANZADORA NACIONAL S.A. identificado con Nit. No.900.053.370-2.

1	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002425984	26/09/2019	NO APLICA	\$ 92.000,00
469030002439749	28/10/2019	NO APLICA	\$ 92.000,00
469030002454062	26/11/2019	NO APLICA	\$ 92.000,00
469030002467890	23/12/2019	NO APLICA	\$ 92.000,00
469030002478695	28/01/2020	NO APLICA	\$ 92.000,00
469030002493877	28/02/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002502902	26/03/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002510617	27/04/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002520707	28/05/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00
469030002528475	26/06/2020	NO APLICA	\$ 100.000,00

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 30-2017-00316-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **28 de julio de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

109

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1085

RADICACION: 76001-40-03-032-2018-00098-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _28_ de julio de 2020_ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de las liquidaciones de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

54

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1086

RADICACION: 76001-40-03-033-2019-00530-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la Constancia, y revisadas las liquidaciones de crédito aportadas tanto por la parte demandante como por el FNG que anteceden; como quiera que se encuentran ajustadas a la legalidad y a las misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR las liquidaciones de crédito que anteceden aportadas por la parte demandante y el FNG, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _28_ de julio de 2020_ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 27 de julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial presentando renuncia al poder. Sírvasse proveer.

182

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-034-2018-00392-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintisiete (27) de julio de Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y en atención al memorial que antecede, en donde el apoderado de la parte demandante renuncia al poder conferido, como quiera que reúne los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar su renuncia, por lo tanto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido que hace el abogado LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN identificado con C.C. Nro. 16.746.595 y con T.P. Nro. 122.052 del C. S de la J., de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _061_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _28_ de julio de 2020_ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL